

Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente iniciativa, con base a lo siguiente

Exposición de Motivos

I . El plagio resulta una infracción sobre los derechos de autor donde se recuperan obras ajenas haciéndolas pasar como propias, esto es, se trata de una conducta que está tipificada como delito a nivel internacional y en el Código Penal Federal,¹ cometer esta acción resulta una labor de deshonestidad y de falta de honradez que está siendo ignorada por el Poder Ejecutivo Federal y por instituciones como la UNAM y la SEP.

A su vez, la Organización mundial de la propiedad intelectual (OMPI) define el plagio como “El acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona”. En este contexto el plagio implica: la copia total o parcial no autorizada de una obra que es ajena y la presentación de una obra ajena reemplazando al autor de origen.²

Además de impedir el aprendizaje digno, el plagio representa un acto egoísta y deshonesto que genera profesionistas poco capaces, con nula creatividad e innovación, hecho que debería llevar a sanciones académicas y consecuencias penales donde las instituciones pertinentes no están tomando cartas en el asunto.

Ante un caso de plagio es necesario que se invalide el título académico de la persona que está cometiendo dicho acto, pues el no hacerlo implica un riesgo en la credibilidad de todos los títulos emitidos por las instituciones académicas implicadas, lo cual pone en objeto de duda si los documentos emitidos por las instituciones académicas son fidedignos.

De esta manera el plagio resulta una conducta fraudulenta que está ampliamente caracterizada por el artificio y el engaño que afecta a la dignidad humana, este tipo de acciones exige un control estricto mediante políticas institucionales de sensibilización y educación enfocadas en construir una cultura sostenible de prevención académica donde se promuevan acciones que castiguen el plagio ya que se está hablando de una falta grave que atenta en contra de los derechos de autor.

El gobierno actual ha sido abanderado por una narrativa de cero tolerancia a la corrupción, misma que ha ido perdiendo credibilidad porque no ha cumplido con la parte de acabar con la corrupción o de mejorar la vida pública del país. Hablar de plagio también implica un acto de corrupción porque se está encubriendo a una persona que está cometiendo una falta contraria a la ética y se permite que funcionarios públicos que cometen actos de corrupción sigan en el poder; con esto, el actual gobierno hunde su imagen de ser un gobierno diferente y honesto y se deteriora la idea de superioridad moral implícita en su narrativa.

El plagio pone sobre la mesa el tema de la deshonestidad académica y ejemplifica bien el efecto que ésta puede tener en la vida profesional de las personas y la credibilidad social de las instituciones. Cabe destacar que hay que evaluar la gravedad del plagio y establecer el porcentaje del documento que es plagiado; si este es menor al 20 por ciento del total del trabajo presentado, suele no considerarse plagio; sin embargo, si hay un porcentaje mayor, indica indudablemente que hay un plagio.³

La cantidad de plagios que hay en nuestro país es grave, en un estudio de la UNAM que lleva por título “Reporte de encuesta sobre la percepción de plagio en la UNAM”⁴ Se reveló que 5 de cada 10 de los encuestados toman

textos o párrafos completos de otro autor y los presentan como propios. Cuando se les hizo la pregunta si sus profesores se daban cuenta de esta acción, entre el 51 y 65 por ciento de los encuestados contestaron que solo “en ocasiones”. Porcentajes parecidos se presentan ante la pregunta ¿Qué tan frecuente es que esos hechos se sancionen?” Esto demuestra que el plagio puede llegar a ser una práctica común y solo la mitad de las ocasiones es sancionada.

II. La Ministra Yasmín Esquivel Mossa quien se desempeña como jurista y funcionaria mexicana es Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el 12 de marzo de 2019.

En diciembre de 2022 se vio envuelta en una polémica, pues se habría descubierto que la tesis presentada por la referida ministra en 1987 para obtener el título de Licenciada en Derecho, había sido plagiada al alumno Edgar Ulises Báez, ya que a través de una investigación se encontraron coincidencias en el trabajo universitario.

De las investigaciones realizadas, se detectó que hay hasta un 90 por ciento de coincidencia con la tesis del egresado Édgar Báez, quien se tituló como licenciado en derecho por la UNAM en 1986; esto expresa claramente que hay un plagio y que deben tomarse cartas en el asunto, a manera de que no se haga caso omiso de este tipo de acciones y se vea la magnitud de esta falta grave.⁵

Dicho acto no solo se trata de una acción de deshonestidad, la cual viniendo de una impartidora de justicia deja mucho que pensar, pues además pone en riesgo el prestigio de una de las universidades más importantes del país.

Pese a que se comprobó el plagio efectuado por la ministra, hasta el momento no se han tomado acciones para sancionar el plagio, pues únicamente se sancionó y destituyó del cargo a la académica Martha Rodríguez Ortiz, asesora de tesis de la hoy Ministra Esquivel, quien por instrucciones de la Comisión de Ética de la Universidad Nacional Autónoma fue investigada y sancionada.⁶

Cabe mencionar que se encontró al menos otra tesis idéntica presentada en 1993, dirigida por la misma asesora de tesis.⁷ Pese a que la Suprema Corte de Justicia no ha salido a pronunciarse por estos actos, Enrique Graue, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México en su mensaje que dio el pasado 20 de enero de 2023 de propia viva voz se pudieron rescatar las siguientes declaraciones:

“Se encontró una copia sustancial”

“El plagio de la tesis no es cosa menor, es una conducta reprobable. Es un acto que pone en entredicho la ética y moral de quien lo comete”

Luego de estas declaraciones queda claro que la acción y falta de ética a cargo de la Ministra Esquivel salieron a la luz, pues es un gran problema que en nuestro país quienes son impartidores de justicia actúen de esta forma, aunado a lo anterior ellos definen la situación jurídica de muchas personas e incluso del país. Luego entonces resulta imposible que sigamos contando con servidores que no están a la altura de sus labores.

Recordemos que el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. [...]

II. [...]

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello”

Luego entonces, queda claro que la ley Máxima que rige nuestro país establece como requisitos para ser electo ministro o ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es fundamental contar con el título profesional de

licenciado en derecho, en el entendido que la tesis funge como un medio de titulación para entender el grado de licenciado en este caso en Derecho por la ministra Esquivel, después de un plagio debe ser anulado el título.

Asimismo se ha puesto en evidencia la existencia de vacíos legales para sancionar no solo la falta de ética al plagiar la tesis en 1987, sino también para sancionar las diversas conductas consistentes en negar el plagio, pretender engañar a las autoridades con supuestas declaraciones falsas, iniciar procesos ante el ministerio público local para inculpar a un tercero del plagio, así como negarse a renunciar al cargo por el cual está perjudicando a la imagen y credibilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como dañando la reputación de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Dichas consecuencias también trastocan la ley penal, pues en el artículo 427 del Código Penal Federal se establece que “se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa, a quien publique a sabiendas una obra sustituyendo el nombre del autor por otro nombre” por la copia sustancial de quien presentará dicha tesis un año anterior a la presentadora y realizado por Edgar Ulises Báez.

Aunado a lo anterior para la comunidad universitaria representa una “burla” que un servidor de esa magnitud no sea sancionado y en suma la propia universidad y Suprema Corte de Justicia de la nación evada el plagio en la tesis de la ministra Yasmín Esquivel.

La presente iniciativa tiene como objetivo anular el registro del título profesional cuando se encuentren copias sustanciales entre trabajos de titulación para la obtención de un grado escolar.

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 25, la fracción VI del artículo 67; **se adiciona** un primer, segundo y tercer párrafo de la fracción VII, del artículo 23, la fracción I al artículo 25 recorriendo las subsecuentes, una fracción VI al artículo 67 recorriendo la subsecuente, un segundo párrafo al artículo 68, y un segundo párrafo al artículo 73, todos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 23. Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I a VI. [...]

VII. Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación.

De conformidad con el artículo 6o. de la presente Ley, la cancelación del registro de los títulos profesionales también será procedente en aquellos casos en los que, sin importar la temporalidad, la institución educativa de que se trate acredite fehacientemente la actualización de irregularidades administrativas y de faltas académicas graves, que impliquen el desprestigio de la institución, en el proceso de otorgamiento del título profesional.

Para efectos de la presente Ley se entiende como faltas académicas graves la comisión de conductas contrarias a la ética profesional y académica, incluyendo el plagio.

Asimismo, se cancelará el registro de los títulos profesionales en aquellos casos en los que se detecten irregularidades administrativas en el proceso de inscripción del título profesional ante la Dirección General de Profesiones.

VIII a XV. [...]

Artículo 25 . Para ejercer en la Ciudad de México cualquiera de las profesiones a que se refieren los Artículos 2o.

y 3o., se requiere:

I. No haber cometido conductas contrarias a la ética profesional y académica, a las que hace referencia el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 23 de la presente Ley.

II. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.

III. Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y

IV. Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

Artículo 67. La Dirección General de Profesiones, a solicitud y previa audiencia de parte interesada, en sus respectivos casos cancelará las inscripciones de títulos profesionales, instituciones educativas, colegios de profesionistas o demás actos que deban registrarse, por las causas siguientes:

I a V. [...];

VI. Tratándose de la cancelación de inscripciones de títulos profesionales, la institución educativa de que se trate acredite fehacientemente que el o la estudiante cometió conductas contrarias a la ética profesional y académica, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero de la fracción VII del artículo 23 de la presente Ley; y,

VII. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos.

[...]

Artículo 68 . La persona que ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización, no tendrá derecho a cobrar honorarios.

En caso de que se haya otorgado retribución alguna, la persona afectada tendrá derecho de repetir en contra de aquella, en términos del Código Civil. Igual derecho corresponderá al Estado, si es que la persona fungió como servidora pública.

Artículo 73. Se concede acción popular para denunciar a quien, sin título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieran título y cédula para su ejercicio.

Corresponderá acción popular a la comunidad académica de la institución educativa que se vea afectada por la comisión de las conductas previstas en el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 23 de la presente Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 427. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa, a quien publique a sabiendas una obra substituyendo el nombre del autor por otro nombre. Código Penal Federal. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx> > pdf

2 Soto, A. (2014, enero 1) El plagio y su impacto a nivel académico y profesional. E-Ciencias de la información. Enero – junio 2012, 2 (1). Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/4768/476848735003.pdf>

3 Supuesto plagio de Yasmín Esquivel: UNAM detecta 'alto nivel de coincidencias' entre las tesis. El financiero. Recuperado de: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/12/23/supuesto-plagio-de-yasmin-esquivel-unam-detecta-alto-nivel-de-coincidencias-entre-ambas-tesis/>

4 “Reporte de encuesta sobre la percepción del plagio en la UNAM”. UNAM. Recuperado de:

<http://www.eticaacademica.unam.mx/encuestas.pdf>

5 El plagio lastima seriamente la buena fama en el concepto público. Contra la corrupción. Recuperado de: <https://contralacorrupcion.mx/el-plagio-lastima-seriamente-la-buena-fama-en-el-concepto-publico/>

6 “Universidad confirma plagio en la tesis de una ministra del supremo mexicano” *The San Diego Tribune* en español. Recuperado de:

<https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/mexico/articulo/2022-12-31/>

universidad-confirma-plagio-en-la-tesis-de-una-ministra-del-supremo-mexicano#:~:text=

La%20tesis%20con%20la%20que,Aut%C3%B3noma%20de%20M%C3%A9xico%20(UNAM).

7 La UNAM investigará a la asesora de la tesis de la ministra Yasmín Esquivel. El País. Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2023-01-10/la-unam-investigara-a-la-asesora-de-la-tesis-de-la-ministra-yasmin-esquivel.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de enero de 2023.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)